



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA  
cndl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.  
Causante : AMPARO GONZALEZ PAREDES  
Radicación : 2019-00808

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, mediante escrito que antecede, se advierte que mediante auto adiado 19 de julio de 2021 se designó como curador ad-litem de la demandada AMPARO GONZALEZ PAREDES a la abogada INGRID HASBLEIDY MONROY MOSQUERA, a quien se le comunicó dicha designación mediante telegrama No. 105 del 6 de agosto 2021, enviado al correo electrónico [inhamomo@hotmail.com](mailto:inhamomo@hotmail.com) el día 11 de agosto del mismo año, sin que a la fecha haya dado respuesta alguna sobre dicha designación.

Por lo anterior, se ordena REQUERIR al Curador Ad-Litem designado para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comparezca al proceso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en la ley, al tenor del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso y compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva y remítase a través de correo electrónico.

**NOTIFIQUESE,**

  
JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ